

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.045/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA

ALTA

COMISIONADO PONENTE: JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno1.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/DLT.045/2021, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Constitución Política de la Ciudad de Ciudad México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto de Transparencia, Acceso a la Transparencia u Información Pública, Protección de Datos Órgano Garante

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2021, salvo precisión en contrario.





Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado o Alcaldía Alcaldía Milpa Alta

I. ANTECEDENTES

- Resolución. El nueve de junio de dos mil veintiuno, este Instituto resolvió en sesión pública determinar como PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia al rubro citado.
- 2. Informe de cumplimiento. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- 3. Solicitud de Dictamen respecto del informe de cumplimiento del Sujeto Oblgiado. Mediante Acuerdo de fecha dos de agosto se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto a efecto de que ésta emitiese el respectivo Dictamen, referente al informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado.
- 4. Dictamen referente al cumplimiento del Sujeto Oblgiado. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió el Dictamen respecto del informe de





cumplimiento del Sujeto Obligado, mediante el cual realizó sus manifestaciones y sus respectivas conclusiones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

- **5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.
- 6. Incumplimiento de la Resolución. El nueve de junio de dos mil veintiuno este Instituto en sesión pública emitió resolución de la denuncia al rubro citado en el sentido de determinar como PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia de mérito, ordenando al Sujeto Obligado para que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, a efecto de lo cual debía de publicar la información concerniente al cuarto trimestre del año 2020 en su Portal de Transparencia, referente a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió el respectivo informe de cumplimiento al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída a la Denuncia de mérito, se turnó ante las áreas competentes la resolución, mismas que proporcionaron la información correspondiente para llevar a cabo la publicación y actualización de los datos referentes a la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia en el cuarto trimestre del año 2020 en el Portal oficial de la Alcaldía.
- Asimismo, señaló que se puede consultar la información en la liga: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html





Por su parte, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió un dictamen al tenor de lo siguiente:

- Indicó que, por lo que hace a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, relativa a la remuneración mensual de las personas servidoras públicas, los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, deberán actualizar la información trimestralmente, de acuerdo con la normatividad correspondiente. Asimismo, disponen que los sujetos obligados deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.
- Añadió que el 13 de agosto del año en curso, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación realizó una revisión de la información publicada por el sujeto obligado respecto de las obligaciones de transparencia señaladas como parcialmente incumplidas en la resolución del expediente en comento, del artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, en su portal de internet, en la dirección electrónica: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0
- Asimismo, enfatizó en que la Alcaldía publica actualmente, a la fecha de la realización del Dictamen, la información referente a los cuatro trimestres del ejercicio 2020; señalando que, no obstante lo anterior, la información no se encuentra actualizada, puesto que, a la fecha, debería estar actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2021, y conservarse la información del ejercicio inmediato anterior.
- Derivado de ello, concluyó que el Sujeto Obligado incumple parcialmente con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en el Portal Institucional, al no tener actualizada la información referente al segundo trimestre del año 2021.



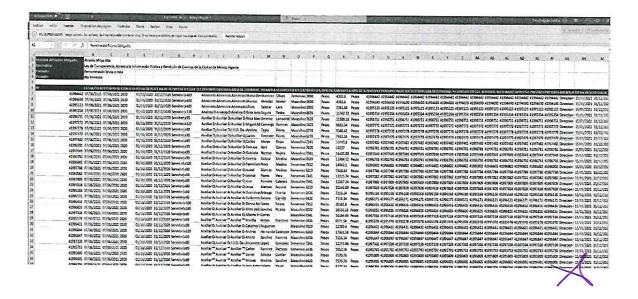




Ahora bien, expuesto lo anterior, la Ponencia a cargo de la revisión del cumplimiento realizó la revisión respecto del portal oficial de internet de la Alcaldía Milpa Alta, relacionado con la fracción IX del artículo 121 del apartado correspondiente al 2020 en la dirección electrónica https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0 y esto fue lo que se localizó:

	emuneraciones nuneraciones bruta y neta de todos los(as) se	rvidores(as) públicos(as) de	base y de confianza de la	Alcaldia de Milpa Alta.	
	1er. Trimestre 😂	2do. Trimestre 🖎	3er. Trimestre ち	4to. Trimestre 🖎	
«	Artículo 121 Fracción X				
«	Artículo 121 Fracción XI				
«	Artículo 121 Fracción XII				
«	Artículo 121 Fracción XIII				

Así, al consultar el 4to. Trimestre esto es lo que se puede observar:







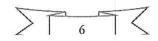
Por lo tanto, del análisis vertido al respectivo portal de transparencia referente a la fracción del artículo de mérito del cuarto trimestre de 2020, se observó que sí se puede consultar a información que se tiene que publicar en dicho apartado y, con ello, es dable decir que, el Sujeto Obligado, entonces, cumplió con lo ordenado en la resolución recaída a la denuncia de transparencia al rubro citado.

No es óbice recordar que en el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, ésta concluyó que la Alcaldía incumplió parcialmente con sus obligaciones de transparencia, en razón de que, a la fecha de la elaboración del citado Dictamen el Sujeto Obligado no cumple con las obligaciones referente al segundo trimestre del ejercicio 2021. En este sentido, debe recordarse que la resolución recaída a la denuncia que nos ocupa fue muy puntual en el sentido de ordenar que la Alcaldía debía de actualizar la información referente al cuarto trimestre del año 2020. Ello, en atención al análisis, fundamentación y motivación vertida en la citada resolución y en atención también a la fecha de la interposición de la denuncia que data del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, fecha para la cual no se había generado el segundo trimestre del año 2021 del que se hace hincapié en el citado Dictamen.

En tal virtud, es necesario decir que el segundo trimestre de 2021 y ningún otro que no se refiera al cuarto trimestre de 2020 es materia del presente cumplimiento, ya que de ser así se estaría dejando en estado de indefensión al Sujeto Obligado, impidiendo que pueda emitir una respuesta apegada a lo ordenado por este instituto y con ello su actuación no podría llegar a ser en ninguno de los casos, exhaustiva.

Es por ello que el presente cumplimiento únicamente versó sobre el cuarto







trimestre del 2020 que fue el ordenado por este instituto, en términos de la resolución recaída a la Denuncia que ahora nos ocupa.

Lo anterior toma fuerza, toda vez que a la letra en el Dictamen la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto señaló lo siguiente:

De la verificación realizada al Portal Institucional del sujeto obligado sobre la fracción IX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, se identificó que se publica la información referente a los cuatro trimestres del ejercicio 2020...

Por lo tanto, se concluye que la Alcaldía emitió una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108





Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Situación que efectivamente aconteció de esa manera, en razón de que la Alcaldía actualizó en su portal de transparencia la información correspondiente con la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia en relación con el cuarto trimestre del año 2020, tal como fue ordenado en la resolución decaída a la denuncia de transparencia de mérito.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

ERICK ĄLEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**

